



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3240/20

Dolores, 29 de junio de 2020

REF.: MEDIACIONES Situación Procesal Actual

Estimado Matriculado,

Le recordamos que sigue vigente el artículo 9° de la Resolución 558/20.

VISTO: La emergencia sanitaria (DNU N° 260/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20; Decretos provinciales N° 132/20, 180/20, 203/20 y 340/20; y Resoluciones N° 386/20, N° 480/20 y de Presidencia (SPL) N° 10/20, 14/20, 15/20, 18/20 -ratificadas por Resolución de Corte N° 396/20-, N° 21/20, N° 25/20 -ratificada por Resolución de Corte N° 514/20- y N° 535/20, que refieren a dicha emergencia); y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia SPL N° 15/20, se habilitó la presentación de escritos de inicio de expedientes a través del Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas, únicamente ante los Juzgados de Paz y los órganos jurisdiccionales de primera instancia de los fueros civil y comercial, familia y contencioso administrativo y los Tribunales del Trabajo que se encuentren de turno (art. 1o, Res. cit. y art. 1, Res. de Pres. SPL N° 13/20).

Que, en tal sentido, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 1o, apartado 3, punto “a”, primer párrafo, de la Resolución de Presidencia SPL N° 10/20, se estableció que solamente se podrán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción, debiendo cumplimentarse a tales efectos -entre otros aspectos- las exigencias legales y reglamentarias propias de cada materia (art. 3, Res. de Pres. SPL N° 15/20, cit.).

Que la citada decisión tuvo por objetivo posibilitar el ingreso por medio telemáticos de las causas urgentes, en el contexto de las restricciones al acercamiento personal dispuestas.

Que, por otra parte, entre las medidas dispuestas en la Resolución SPL N° 12/20, resulta de especial importancia la comunicación por medios electrónicos de las denuncias sobre Protección contra la Violencia Familiar a los Juzgados de Familia de turno, para su pronta atención.

Que, hasta el día de la fecha se recibieron más de seis mil escritos de inicio de expedientes en los órganos de turno, todos ellos pendientes de ser registrados en las Receptorías de Expedientes Departamentales.

Que la Secretaría de Planificación y la Subsecretaría de Tecnología Informática, continuaron efectuando los ajustes necesarios en los sistemas informáticos involucrados, a los efectos de permitir el sorteo y radicación remota de tales presentaciones inaugurales del proceso a través de las Receptorías de Expedientes.

Que las Receptorías de Expedientes deben registrar asimismo las incidencias en cada una de las causas así iniciadas, como también las producidas por el total de los órganos en el período de excepción, durante el cual ingresaron directamente a los órganos de turno.

Que es necesario encomendar a Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección

General de Receptorías de Expedientes y Archivos el monitoreo de la operatoria y estudio de la factibilidad de ampliar el espectro de causas que ingresen por la modalidad remota.

Que han intervenido en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, de Servicios Jurisdiccionales, así como la Subsecretaría de Tecnología Informática.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (artículo 32 de la ley 5827) y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del acuerdo 3971.

RESUELVE:

ARTÍCULO 9º: Las mediaciones sorteadas como resultado del inicio de causas, que incluyan mediaciones prejudiciales obligatorias, quedarán suspendidas hasta tanto se puedan efectuar tales mediaciones, por el medio que se disponga oportunamente.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.
Presidente.-